

LOS MONTES DE OCA: BOSQUES PARA EL APROVISIONAMIENTO DE LEÑA

JOSÉ ANTONIO CUESTA NIETO

RESUMEN: *Históricamente en Castilla la Vieja había amplias comarcas carentes del arbolado, imprescindible para el abastecimiento de leña para sus poblaciones. Esta carencia era mucho más grave en las ciudades donde la demanda de combustible era mayor. Desde la Plena Edad Media los Montes de Oca, como espacio forestal muy destacado y próximo a la ciudad de Burgos, se convirtieron en territorio en el que se concentraron las apetencias de los señores y poderosos de la ciudad y en el que se abastecían los vecinos de diversos concejos comarcanos. Todo ello dio lugar a una fuerte fragmentación en manos de juntas de concejos y de monasterios y al subsiguiente juego de pleitos y concordias que se fueron sucediendo entre los siglos XIV y XVII.*

PALABRAS CLAVE: Burgos, montes de Oca, bosques, leña.

ABSTRACT: *Historically, in Old Castile, there were large regions devoid of trees – a natural resource that was essential for supplying firewood to the local populations. This deficiency was much more severe in cities where the demand for fuel was higher. Beginning in the High Middle Ages, the Montes de Oca Region –a very prominent forest area near the city of Burgos– became the territory on which the lords and powerful men of the city set their sights and from which the residents of the neighboring regions got their firewood supply. All this gave rise to intense fragmentation that was left at the mercy of council and monastery boards, as well as to the subsequent set of grievances and special agreements which ensued from the fourteenth to the seventeenth centuries.*

KEYWORDS: Burgos, montes de Oca, forests, firewood.

ISSN: 0211-8998. B.I.F.G. Burgos, XCVII, 257 (2018/2), (459-481)

Recibido: 26-06-2018

Aceptado: 14-11-2018

INTRODUCCIÓN

El interés por estudiar la evolución histórica de los bosques, que se han supuesto mucho más extensos en el pasado, ha sido señalado hace tiempo¹ y, sin embargo, en nuestro ámbito sigue siendo una tarea pendiente. En la Edad Media se produjo un proceso de deforestación que se documenta en el término de distintas ciudades, como Valladolid², Toledo³ o Badajoz⁴. De modo más preciso, J. A. García de Cortázar ha estudiado la evolución del paisaje de La Rioja durante la Edad Media diferenciando tres ámbitos: las sierras del Sistema Ibérico y sus valles, donde se mantuvieron los bosques ligados a la ganadería; el somontano, que es una franja de suave pendiente al N. de las sierras en la que se multiplicaron las roturaciones de los bosques ya desde el siglo XI a favor del cereal y la vid reduciendo las masas forestales a las zonas periféricas de las aldeas; y la ribera del río Ebro, donde se intensificó el cultivo de cereales y viñedo combinado con el regadío y donde los montes no debían de garantizar el aprovisionamiento de madera⁵.

Los Montes de Oca son definidos por J. Ortega Valcárcel como “una de las más amplias y compactas áreas de monte de la Castilla medie-

¹ ORTEGA VALCÁRCCEL, José: “Geografía histórica de Burgos altomedieval”, en VV.AA.: *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*. Burgos, 1991, p. 217.

² RUCQUOI, Adeline: *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1997, vol. 1, p. 297.

³ En los Montes de Toledo, señorío de la ciudad desde 1246, ésta, como titular del señorío, ponía guardas de montes para hacer frente a las numerosas talas, perfectamente documentadas a lo largo del siglo XVI. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: “Montes, ganado y justicia en tierras de Toledo”, en LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, y SANZ CAMAÑES, Porfirio (Coord.): *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*. Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2011, pp. 369-376.

⁴ DOMÍNGUEZ VINAGRE, Alfonso: *El señorío de Salvatierra en la Baja Edad Media*. Badajoz, Diputación, 2009, pp. 86-87. CLEMENTE RAMOS, Julián (coord.): *El medio natural en la España medieval: actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, [celebrado en Cáceres, entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2000]. Universidad de Extremadura. Cáceres, 2001.

⁵ En la ribera del Ebro, ya en el siglo XV la villa de Haro arrendaba la explotación de los montes de robles y hayas a la villa de Peñacerrada, situada al N. del río. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel: “Medio natural y evolución del paisaje en La Rioja en la Edad Media”, en GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel: *Estudios de Historia Medieval de La Rioja*. La Rioja, Universidad, 2009, pp. 475-501.

val”, pues estaban formados por un extenso robledal que se extendía desde San Juan de Ortega hasta los montes de Villasur de Herberos, Pineda de la Sierra y Valle de San Vicente con los que no había solución de continuidad⁶. Sin embargo, tanto al N como al O, encontramos amplias comarcas que por razones ambientales o históricas estaban deforestadas en la Baja Edad Media.

Desde el punto de vista jurisdiccional, éste es un espacio distribuido en cuatro jurisdicciones:

- Villafranca Montes de Oca cuya tierra la integraban las aldeas de Cerratón de Juarros, Turrientes, Villanasur-Río de Oca, Ocón de Villafranca, Rábanos y Villamudria.
- La Merindad de Montes de Oca, que comprendía todas las villas y lugares de señorío, casi todos abadengos, dependientes de las jurisdicciones de las villas de Belorado, en lo civil, y de Cerezo de Río Tirón, en lo criminal.
- La villa de Araya de Oca, que era señorío de los Velasco, Condestables de Castilla y duques de Frías, se inserta en su vertiente norte entre una y otra jurisdicción.
- En este espacio ocupa una zona marginal la villa de Arlanzón que entra en contacto con los Montes de Oca por medio de su aldea de Galarde.

EL ORIGEN DEL PROBLEMA: LA DEFORESTACIÓN DE ALGUNAS COMARCAS VECINAS

La ciudad de Burgos tenía un término muy reducido que se limitaba a la propia ciudad y cuatro aldeas inmediatas a ella, considerados barrios (Cortes, Villímar, Villatoro y Villagonzalo-Arenas). Más allá se extendía el alfoz altomedieval, tampoco muy extenso, que a principios del siglo XVI comprendía 49 lugares en un radio máximo en su entorno⁷ que apenas alcanza los 20 km y a continuación comar-

⁶ ORTEGA VALCÁRCEL, José: “Geografía histórica de un espacio feudal: La región de Burgos en la Edad Media”, en VV.AA.: *III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*. Burgos, 1994, pp. 21-22.

⁷ LÓPEZ MATA, “El alfoz de Burgos”, y MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Pueblos y alfoces burgaleses de la repoblación*. Valladolid, 1987, pp. 21-48.

cas netamente boscosas como los Montes de Oca y la Sierra de la Demanda. Tanto N. González como J. Ortega Valcárcel sostienen que el término de la ciudad de Burgos debía contar con densos bosques cuando nace a finales del siglo IX y que su deforestación debió iniciarse tempranamente para atender tanto a las necesidades de la construcción como también en alguna medida para realizar “presuras”. Aún con todo muchos de estos bosques sobrevivieron a la Edad Media, ya que estaban destinados por los reyes a la caza. En cambio, toda la comarca de la ciudad habría sufrido una fuerte deforestación en el siglo XVI tanto para fabricar pólvora y cureñas para los cañones como para la fabricación de barcos⁸.

A finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI más allá de lo acontecido dentro del término de la ciudad, nos interesa la situación en los lugares de su alfoz. H. Casado documenta un proceso de deforestación promovido por la presión roturadora que afectaba a los ejidos (Cortes, 1470; Burgos, 1484), mientras que las órdenes de la Corona dirigidas a la protección y reforestación de los montes resultaban ineficaces⁹. Los causantes del problema eran más los vecinos de Burgos, que entraban en los lugares del alfoz tanto a cortar leña como a labrar ejidos sin derecho alguno y contra la voluntad de sus concejos, que los vecinos de los propios lugares¹⁰. En 1495 el concejo de Quintanapalla se quejó ante el Consejo Real de que “unos desconocidos” habían hecho una tala en su monte¹¹, por entonces poco extenso y muy pobre en arbolado. En 1505 este concejo volvió a denunciar ante un juez de comisión del Consejo Real que “el arçediano de Burgos enbió onbres mano armada a los tomar vn prado e cortar xvii matas en lo qual resçibieron agrauio e fuer-

⁸ GONZÁLEZ, Nazario: *Burgos, la ciudad marginal de Castilla*. Reedición. Burgos, 2010, pp. 79-82.

⁹ CASADO, Hilario: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Madrid, 1987, pp. 37-38.

¹⁰ Esta presión de los poderosos de Cuenca sobre los términos de su Tierra ha sido puesta de manifiesto por DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las ocupaciones de términos en la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: Algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla”, en VAL VALDIVIELSO, María Isabel del, y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (Dirs.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 236-240.

¹¹ 1495, diciembre, 12. Comisión al bachiller de Sepúlveda sobre que unos desconocidos habían cortado y talado un monte situado en término de Quintanapalla. Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], leg. 149512,74.

ça e violencia e les dieron de porradas *algunos que* lo yban a defender”; este juez había sido enviado a los lugares del alfoz para castigar, entre otras cosas, “sy avía *alguno que* les fiziese *algunos* agrauios e les touiese entrados sus exidos asý”¹².

Las entradas en los términos de los lugares del alfoz a cortar leña se apoyaban más frecuentemente en las numerosas propiedades que tenían los poderosos de la ciudad¹³, o de algún lugar vecino, lo que les facilitaba hacer cortas en los linderos de sus heredades. Sin embargo, estaba prohibido sacar la leña fuera de los términos concejiles para quemarla en otra localidad o en la ciudad, prueba de la fuerte presión que existía sobre este recurso. A este respecto, es muy ilustrativo el conflicto surgido en 1556 entre Diego de la Cuesta, vecino de Villalval, con los vecinos de Cardeñuela, que tomaron prendas a sus criados cuando salían de su término con dos carros cargados de leña de espinos. El relato de los hechos lo conocemos por las declaraciones que hicieron una y otra parte ante el corregidor de Burgos. Andrés Martínez, criado de Diego de la Cuesta, declaró que

“el sábado próximo pasado, que se contaron doze días del presente mes de setiembre del dicho año los susodichos contenidos en la acusación yendo este testigo con vn carro cargado de espinos del dicho querellantes por el camino real y con él yba Pero Garçía y otro que se dize Tobes y otro que se dize *Joan Sainz* llebaban dos carros cargados de espinos del susodicho que traían de las tierras del dicho Diego de la Cuesta y salieron los susodichos a este testigo y a los que dicho tiene con palos y lanzas y les dixerón que esperasen (...); y éste que depone y los demás le dixerón que se fuesen con Dios que estaban en camino real y así entonzes los susodichos les tomaron las sogas <y coyundas> y sobeos y melenas y yugos de los dichos y carros y se fueron con ellos y así este que depone y los demás les dexaron los bueyes y carros y se fueron con lo que dicho tiene”.

Juan de Velasco, vecino de Cardeñuela, confesaba

“aber prendido él e *Joan Rodríguez* e *Alonso Rodríguez* e *Diego de Çéspedes* e *Alonso de Çéspedes*, *vecinos* del dicho lugar, a çiertos hombres que dezían ser criados e obreros de Diego de la Cuesta en

¹² 1505, agosto, 4. Quintanapalla. Visita de los lugares del alfoz realizada por el Ldo. Juan de Guzmán, corregidor de Santo Domingo de la Calzada, como juez de comisión del Consejo Real. Archivo Municipal de Burgos, C. 1-11-22/3.

¹³ CASADO, Hilario: *Señores, mercaderes y campesinos*, op. cit., pp. 459-480.

el término del dicho lugar de Cardeñuela porque del dicho término a media noche, poco más o menos, con dos carros cargados de leña de espinos e zarzas e otra leña con dos pares de bueyes cada carro, lo llebaban e sacaban del dicho término de Cardeñuela no lo pudiendo hazer e que confiese aber destruido mucha heredad en el dicho término los dichos hombres e bueies e carros e hecho mucho daño e que niega aber sacado la dicha leña de su tierra del dicho Diego de la Cuesta porque no le prendaron sino dentro del término de Cardeñuela e que avnque lo sacaran de su propia tierra no lo podían sacar, sino quemarlo o dexarlo allí perder e que esta es la costumbre del vn lugar al otro”.

Las posturas de cada una de las partes nos ilustran sobre los términos de este tipo de conflictos. Para los vecinos de Cardeñuela, Diego de la Cuesta, como otros forasteros, no tenía derecho a sacar la leña de su término para llevarla a consumir a otro, aunque hubiese obtenido la leña rozando heredades propias; basaban este argumento en la costumbre inmemorial, no sólo de Cardeñuela, sino de todos los lugares comarcanos (Quintanilla de Río Pico, Orbaneja de Río Pico, Villafría, Cótar, Rubena, Quintanapalla, Fresno de Rodilla, Los Barrios de Colina, Olmos de Atapuerca, Atapuerca, Agés, Zalduendo, Ibeas y todos los lugares de Juarros, Carcedo de Burgos y San Medel) lo que probaron mediante una información de testigos¹⁴. Diego de la Cuesta basó su acusación demostrando que en Cardeñuela, Villalbal y otros lugares vecinos se permitía que los que tenían heredades en otro lugar al suyo rozasen las matas, espinos y aliagas de sus heredades.

Tres días después del incidente Andrés de la Cuesta demandó criminalmente ante el corregidor de Burgos a los vecinos de Cardeñuela señalados por sus criados que recibieron sentencia condenatoria (Burgos, 11-XII-1556). El concejo de Cardeñuela apeló ante la Chancillería de Valladolid, pero la sentencia confirmó la del corregidor, exonerándoles del pago de las costas judiciales (Valladolid, 19-XI-

¹⁴ Probanza. Se les preguntaba si “(...) en otros lugares comarcanos de los dichos lugares de Cardeñuela e Villalbal a avido e ay el mismo uso e costunbre de tiempo ynmemorial a esta parte de que ningún vezino y morador de otro lugar no pueda cortar ni llevar la roza y leña de espinos y çarças de heredades que las tales personas ayan tenido e tengan dentro de sus términos e quan[do] las han tomado e an llevabo e llevan las penas e cotos que por ello yncurren según y de la manera que se a vsado y acostunbrado en el dicho lugar de Cardeñuela”. Los distintos testigos contestan afirmativamente y van señalando los lugares referidos. Archivo de la Chancillería de Valladolid [AChV], *Pleitos civiles*. Fernando Alonso, Caja 1.450-19.

1557)¹⁵. Se ratificaba la costumbre de prohibir el sacar la leña de un término concejil para quemarla en otro.

La presión roturadora a costa de los pastos y montes se vivió en toda Castilla a lo largo del siglo XVI¹⁶, pero, como en algunos pueblos de La Alcarria, el problema para los vecinos del alfoz de Burgos era mucho más el de la falta de leña que el de la falta de pastos¹⁷. La Corona fue consciente de ello y adoptó algunas medidas. En 1496 los RR. CC. promulgaron una Pragmática para defender los montes y, sobre todo en 1518 y a petición de las Cortes, Carlos I publicó una Provisión sobre realización de plantíos y redacción de ordenanzas para la conservación de los montes antiguos y nuevos¹⁸.

Si cabe era más grave la carencia de leña en gran parte de la Merindad de Montes de Oca, que estaba compuesta por cinco valles –Montes de Oca, Valde Redoca, Valde Piedrahita, Las Lomas y La Sierra– de los que sólo el de Montes de Oca propiamente dicho, integrado por unos pocos lugares situados en los montes y poblados por el monasterio de San Juan de Ortega, que era su señor, y el de la Sierra destacaban por su riqueza forestal, en tanto que a finales del siglo XV los otros tres valles estaban completamente deforestados: “Es de saber *que* los lugares de Montes Doca, *que* tienen término por sí e apartado de los otros valles, están poblados en los mismos montes o en las aldeas de ellos y en los otros lugares *que* son fuera de los dichos Montes Doca no ay vn robre ni vn carrasco, *que* todo es raso”¹⁹.

Santa María del Invierno, sito en Valde Piedrahita, era uno de estos pueblos sin apenas arbolado, salvo dos pequeñas dehesas con unos carrascos, que trataron de multiplicar y que talaban y reparaban en suertes a los vecinos, lo que dio lugar a un pleito entre 1592

¹⁵ AChV, *Pleitos civiles*. Fernando Alonso, Caja 1.320-3.

¹⁶ RUIZ MARTÍN, Felipe: “Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta, 1450-1600”, en RUIZ MARTÍN, Felipe, y GARCÍA SANZ, Ángel (eds.): *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1998, pp. 50-57.

¹⁷ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco: “La ganadería en el territorio alcarreño de la Orden de Calatrava, siglos XVI-XVIII”, en LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, y SANZ CAMAÑES, Porfirio (Coord.): *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*. Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2011, p. 331.

¹⁸ *Novísima Recopilación*, libro VII, título XXIV, leyes I y II. Comentado por MARÍN BARRIGUETE, Fermín: *Mesta, cañadas y “libertad de tránsito” (1489-1650)*. Ediciones Polifemo. Madrid, 2015, pp. 100-101.

¹⁹ AGS, *Diversos de Castilla*, leg. 41-31 (2).

y 1594²⁰. En 13 de diciembre de 1592 Andrés Ruiz, alcalde ordinario de Belorado, inició el pleito porque visitando este lugar seis días antes “auían dado suertes en el monte e dehesilla del dicho lugar adonde auían talado e cortado por el pie muchos robles verdes e gruesos e auían vendido cada una suerte a cada *vecino*” por 4 rs. en vez de hacerlo conforme a las leyes reales “dexando horca e pendón”. Las respuestas del concejo de Santa María constituyen una explicación precisa de las duras condiciones ecológicas de todo este territorio y de las características de su débil arbolado. Decían que “las dichas dehesas abían sido de tan ruin y flaco suelo que no heran *para* sustancia ni para criar árboles de robles ni otros ningunos crecidos, si los que criaua heran mui pequeños que en cresciendo algo por falta de uirtud de la tierra se secauan e [por] aquella causa por *tiempo* de más de diez, *veinte*, treinta, quarenta e aún çien años y aún el *tiempo* ynmemorial aquella *parte* tenía de vso y de costumbre de cortar por pie en las dichas dehesas” y que “auía sido forçoso el auer de cortar por *partes* por ramas e por otras *partes* por el pie porque los robles de ellos no auían sido caudales, antes por esperiençia se tenía sauido que si no se cortasen por el pie se secarían e cortándose por el pie producían a cada pie cortado tres o quatro o más robles e sería mexor e, además de *ello*, si así no se vbieran cortado dentro de *veinte* años las dichas dehesas no tuuieran robles *algunos*, sino que se vbieran secado todos”. Las sucesivas sentencias serían favorables al concejo de Santa María del Invierno²¹.

De este modo, para Burgos y todos los pueblos de estas comarcas desde una fecha temprana los Montes de Oca se convirtieron en un punto de interés para el abastecimiento de leña²².

²⁰ 1594, marzo, 31. Valladolid. Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de Santa María del Invierno con Jorge Ortiz de Domaíça, promotor fiscal de Belorado, sobre la tala de muchos robles de Santa María del Invierno. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, C. 1.757/24.

²¹ El alcalde ordinario de Belorado dio sentencia en 9-III-1593 en que, a pesar de ser favorable a Santa María, le condenaba en costas. La sentencia en apelación de la Chancillería de Valladolid, dada en 8-I-1594, confirmó la del alcalde ordinario en lo general, revocando la condenación en costas de la primera instancia y condenando ahora al procurados fiscal de Belorado. *Ibidem*.

²² Valladolid, que tenía este mismo problema, consiguió en 1156 hacerse con el monte del Alcor en los Montes Torozos y Torre de Don Alveiro en la desembocadura del Pisuerga en el Duero. RUCQUOI, Adeline: *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1997, vol. 1, p. 91.

LOS MONTES DE OCA: UN ESPACIO FORESTAL MUY FRAGMENTADO

Los Montes de Oca son un espacio forestal bastante extenso en el que desde la Edad Media acumularon derechos los concejos comarcanos y los señores. Cuatro casas de religiosos tenían otros tantos montes propios:

- Juan de Quintanaortuño, después San Juan de Ortega, fundó y construyó una casa monástica y un hospital para peregrinos entre 1114 y 1220. En 1142 Alfonso VII le donó todo el realengo entre Ortega de Yuso y Ortega de Suso, ampliado en 1152 con la “casa” de Terrazos, con lo que se configuraba un amplio dominio sobre la parte occidental de los Montes de Oca. El señorío se completaba con la donación de las villas vecinas de Milanés (1135) –uno de Los Barrios de Colina– y de *Ojuela* (1157)²³. En los tiempos modernos el monasterio mantuvo la propiedad y la posesión de dos montes: el “monte de las Tasugueras”, de 130 fanegas de robles gruesos y delgados y algunos matorrales, y el “monte de la Mata de la Magdalena”, de 20 fanegas y el mismo arbolado; en estos montes cortaban 400 carros de leña al año que destinaban al consumo de la casa, mientras los pastos los aprovechaban “los ganados que tienen los pueblos ynmediatos”²⁴.
- El Hospital de Valdefuentes fue donado al Hospital del Rey de Burgos por Fernando III hacia 1234²⁵. La mayor parte de su término era un monte de 700 fanegas “de roble alto, matorrales, prados de yerba corta y cuestras que no tienen leña por su mal terreno”; en 1753 una parte de la leña se vendía a los vecinos de los pueblos de la comarca (valía 170 rs. al año), también carbón (270 rs.), y otra parte se consumía en el Hospital del Rey (50 carros)²⁶.

²³ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: “El Monasterio de San Juan de Ortega. Un breve relato de un señorío abadengo castellano en el Camino de Santiago (siglos XII-XV)”, en VAL VALDIVIELSO, M^a Isabel, y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (Dir.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, Vol. 1, pp. (341-353) 346-347.

²⁴ Asiento del monasterio. Archivo de la Diputación Provincial de Burgos [ADPBu], *Catastro de Ensenada*, leg. 1.776.

²⁵ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*. Salamanca, 1986, p. 141

²⁶ Asiento del monasterio. ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 2.146.

- El término de San Cebrián y el monte de Costorrios (parte), enclavado en el término concejil de Galarde, era un monte de “roble alto y algunos matorrales” que pertenecía al monasterio de las Huelgas de Burgos desde 1288²⁷. Arrendado durante años al concejo de Galarde, en 1659 el monasterio le cedió las tierras de cultivo y los pastos por un censo perpetuo de 66 fanegas de pan mediado, trigo rubión y cebada; en 1753 eran 54 fanegas de pan mediado, trigo y cebada. El monasterio de las Huelgas además obtenía de él 400 carros de leña al año que “cortan y conducen al citado monasterio”²⁸.
- El monte y granja de Olmillos, sito en término de Quintanilla del Monte, pertenecía al Monasterio de la Trinidad de Burgos por donación hecha en 1334 por Ruy Díaz, canónigo de Calahorra e hijo de Diego López de Salcedo y Urraca Alfonso²⁹. De este monte se surtía el monasterio de leña, surtía a sus oficiales (médico, escribano y boticario) y vendía los excedentes cuando procedía; en 1789 los caseros de esta granja se obligaron a llevar cada año 115 carros de leña al monasterio a Burgos³⁰.

El ejercicio de los derechos señoriales permitió a alguno de estos señores, casi todos residentes en Burgos, abastecerse de leña de los montes. En 1753 el Hospital Real de Villafranca-Montes de Oca, señor de esta villa y sus aldeas, percibía 22 y 12 cargas de leña respectivamente de Rábanos y Villamudria, según se declara en la primera aldea, “por vía de iantar”³¹.

Asimismo eran varios los concejos de los pueblos comarcanos que tenían montes enclavados dentro de los Montes de Oca en los que su derecho fundamental era el de la roza y corta de leña, aunque casi nunca el de pastarlos con sus ganados. De los seis montes conside-

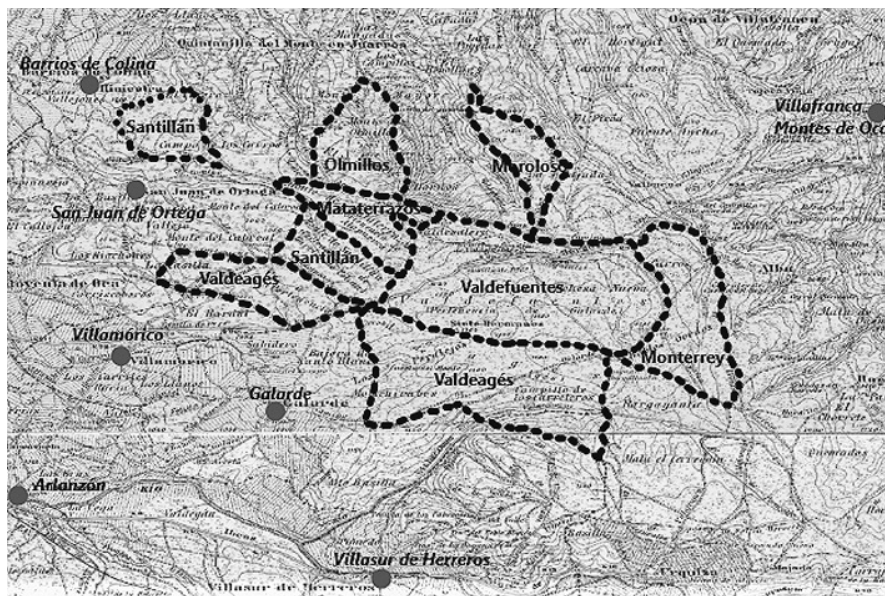
²⁷ La “casa” de San Cebrián era en 1168 un monasterio cisterciense que en 1203 se trasladó al Valle de Manzanedo para dar origen al Monasterio de Santa María de Rioseco. Don Ponce de Vals y sus hermanos, que quedaron entonces con su jurisdicción, lo vendieron a la abadesa de Las Huelgas en 1182. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: “El Monasterio de San Juan de Ortega...”, op. cit., Vol. 1, p. (341-353) 346.

²⁸ Hacía ¼ de legua de ancho y 1/8 de largo. ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 762.

²⁹ En 1324 lo había comprado a su tía María Rodríguez, abadesa del Monasterio de Santa María de Torquemada. PORRES ALONSO, Bonifacio: *Los trinitarios en Burgos. Historia de un convento (1207-1835)*. Ciudad Real, 2004, p. 275.

³⁰ PORRES ALONSO, Bonifacio: *Los trinitarios en Burgos...*, op. cit., pp. 280-281.

³¹ ADPBu, *Catastro de Ensenada*, legs. 1.603 y 2.357.



Mapa 1. Montes de señores y concejos forasteros en los Montes de Oca

MAPA BASE: <http://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/buscadorCatalogo.do?codFamilia=25VEC>

radros obtenían sus vecinillas no menos de 215 carros de leña al año que consumían en sus casas:

- El monte de Valdeagés pertenecía a la Junta homónima que englobaba a los concejos de Agés, Santovenia de Oca y Villamórico; en el siglo XV también pertenecía a los vecinos de *Ochavro*, localidad que se despobló y quedó anexionada a Agés. En Agés y Villamórico se declaraba que daban 2 carros de leña a cada vecino y a cada viuda (94 y 22 en total), régimen que también se seguía en Santovenia, aunque no se anote. Estaríamos ante un término comunal que pertenece a los vecinos de los tres pueblos que para su aprovechamiento se comportaban como un solo concejo y, por tanto, hacían los repartimientos por vecinos y no por concejos³²; de ser un término comunero, pertenecería una tercera parte a cada uno de los tres concejos y también los aprovechamientos. Esta es una distinción que puede parecer sutil, pero importante para

³² Agradecemos al profesor Luis Martínez García, q.e.p.d., la explicación del régimen histórico de la Junta de Valdeagés.

entender la verdadera naturaleza del régimen de propiedad que aquí se recoge. La Junta contaba con archivo propio que estaba depositado en Santovenia de Oca.

- El monte de Mata Terrazos (120 fanegas de roble y matorrales) pertenecía al concejo de Atapuerca, pueblo del que distaba legua y media. Este monte estaba enclavado entre la granja de Olmillos, con la que lindaba por el cierzo, la Jurisdicción de Arlanzón (solano), Los Barrios de Colina (ábrego) y el monte de San Juan de Ortega (regañón). A mediados del siglo XVIII Atapuerca reparía a los vecinos unos 53 carros de leña de este monte³³.
- El monte de Santillán (112 fanegas de roble grueso y algunos matorrales), tenía al Cierzo el monte citado de Atapuerca –Mata Terrazos– y por Solano y Ábrego el de la Junta de Valdeagés. Pertenecía a Los Barrios de Colina, que tenía en él una casa pequeña para el guarda.
- El monte de San Millán (112 fanegas de roble grueso y matorrales) pertenecía también a Los Barrios de Colina. Se encontraba situado al ábrego y al solano del monte de Hiniestra, que le separaba del término de Los Barrios, y al cierzo y regañón del monte de San Juan de Ortega. En este monte y en el anterior obtenían los vecinos unos 54 carros de leña.
- El monte de Morloso o Monterroso (200 fanegas de carrasca) estaba enclavado en el término de Cerratón de Juarros, aldea de Villafranca Montes de Oca. Los pastos pertenecían a Cerratón y el derecho de roza a Piedrahita de Juarros y Santa María del Invierno, que obtenían 20 y 12 carros de leña al año respectivamente. Limitaba también con Arraya de Oca, que compartía con los otros concejos el derecho de “pasto y roza”, aunque no declara cortar leña alguna en este término³⁴.
- En Monte del Rey, situado al este del monte de la Junta de Valdeagés, aunque era propio de Villafranca-Montes de Oca, el aprovechamiento de leña fue cedido a Quintanapalla, Olmos de Ata-

³³ Atapuerca tenía otro monte de 240 fanegas de encina, roble alto y algunos carrascos en la sierra homónima. En ambos montes se hacían dos cortas, una por San Miguel y otra por enero, de los que se daban 2 carros a los 45 vecinos, viudas y sacerdotes y un carro a los 16 habitantes, los que suman 106 carros. ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 164.

³⁴ Arraya declara que sus derechos se extienden a un territorio de 400 fanegas.

puerca y Fresno de Rodilla a censo perpetuo en 1517. En el siglo XVIII no obtenían leña regularmente de este monte, aunque sólo dos décadas después la presión sobre este término se intensificó, pues, según se dice, por no conocer bien los límites solían salir fuera de él cuando iban “a rozar”; para evitar las penas que se les solían imponer en 1772 se realizó un nuevo apeo³⁵.

LOS CONFLICTOS EN LA BAJA EDAD MEDIA

La creciente necesidad de leña de la ciudad de Burgos y de los lugares de su alfoz dan lugar a una presión continua sobre los Montes de Oca, como prueba la intensa inflación que experimentaron en Burgos la leña y el carbón en el siglo XV, mayor que la de los cereales y el vino, sobre todo a partir de 1460 en que se documentan años de fuerte desabastecimiento³⁶.

El primer conflicto que conocemos por entrada en los Montes de Oca a robar leña data de 1270 y protagonizan los mismos concejos que veremos en casos sucesivos en este tipo de actuaciones. Don Ponz Vals denunciaba que desde hacía algún tiempo los concejos de Arlanzón, Valdefuentes, Zalduendo, San Juan de Ortega, Santovenia, Agés, *Ochavro*, Atapuerca, Olmos y otros circunvecinos le causaban graves daños en sus montes de *San Cebrián* y Villamórico y solicitaba protección al rey, que estableció una pena de 6 mrs. para el que fuera prendido cortando leña en estos montes, 5 para el rey y uno para don Ponz Vals como propietario “por el danno quel fizieren”, y la pérdida de la leña³⁷. Ya en 1339 el Hospital del Rey obtuvo la correspondiente licencia real para acotar su monte de Valdefuentes porque los habitantes de los pueblos vecinos entraban en él a cortar leña³⁸.

³⁵ 1772, mayo, 18. Apeo. Archivo Histórico Provincial de Burgos [AHPBu], *Conceжил*, 43/0.

³⁶ CASADO, Hilario: *Señores, mercaderes y campesinos*, op. cit., p. 296.

³⁷ 1270, febrero, 28. Santo Domingo de la Calzada. Carta de Alfonso X. LIZOÁIN GARRIDO, José Manuel: *Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos (1263-1283)*. *Indices (1116-1283)*. Burgos, 1987, doc. 557, pp. 46-47. Referencia a este asunto en LIZOÁIN, José Manuel, y GARCÍA, Juan José: *El Monasterio de Las Huelgas. Historia de un señorío cisterciense burgalés (siglos XII y XIII)*. Salamanca, 1988, p. 221.

³⁸ También los de los montes de otros lugares de su señorío (Moncalvillo, Capruz, Robledo-Temiño, Madrigalejo, Castrillo de Rucios, Humada, Lorilla y Silleros). MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: *El Hospital del Rey de Burgos...*, op. cit., p. 375.

En el monte y granja de Olmillos eran frecuentes las entradas de los vecinos de los lugares de la merindad de Montes de Oca a coger leña suscitándose el correspondiente conflicto con el monasterio de la Trinidad que trató de afirmar sus derechos y obtuvo en 1447 una bula del papa Nicolás V por la que se imponía excomunión y otras penas a quienes tomasen los bienes del monasterio. No llegó a ser aplicada, pero sirvió para que, al notificarse a los pueblos de la merindad, éstos se aprestasen a aceptar una sentencia compromisaria, que se dio en 4 de marzo de 1451 y por la que se reconocía que el término de Olmillos era propio del monasterio y se establecía una serie de penas para los que cortasen leña y entrasen en el monte, suponemos que moderadas y aceptables para los vecinos de los pueblos. Simultáneamente (1452), el monasterio de la Trinidad obtuvo un privilegio de Juan II que le confirmaba en su posesión y le reconocía el derecho a cortar leña en el monte; al confirmar este privilegio en 1473, Enrique IV amplió las penas a los que fueren prendidos cortando leña en el monte a la pérdida de los animales de carga y las herramientas que llevasen y al pago de 600 mrs. por cada vez, prueba de que las penas comprometidas en 1451 eran lo bastante bajas y tolerables para los vecinos de los lugares comarcanos como para seguir cortando leña y madera en el monte y de que los robos de leña no habían disminuido sino más bien aumentado. Los testimonios de condenas impuestas por la corta de leña se repiten entre 1475 y 1524; hay que destacar que de los cinco conservados, cuatro corresponden a vecinos de los pueblos comarcanos y uno a dos acemileros del Condestable de Castilla que habían cortado la leña para llevarla a Burgos (1491), presumiblemente para su señor³⁹.

Los conflictos que mejor conocemos son los que enfrentaron al Monasterio de San Juan de Ortega con distintos concejos. En 1403 “en los *tienpos que* andauan los montes de Sant Iohan de Ortega en la manera *que* los otros de estos logares”, el rey Enrique III despachó una carta al monasterio de San Juan de Ortega, que había vedado a los vecinos de Olmos, Fresno, *Quintanapalla*, Los Barrios y Atapuerca cortar leña en sus montes para que guardasen la costumbre antigua según la cual el montanero del monasterio cuando prendaba a algún vecino de estos pueblos que hubiera ido

³⁹ PORRES ALONSO, Bonifacio: *Los trinitarios en Burgos. Historia de un convento (1207-1835)*. Ciudad Real, 2004, pp. 275-279.

a cortar lenna *que* si començaren a cortar *que non* ayan más pena *nin* coto de seys dineros e si gelo bedaren o cotearen *que non* corten más *que non* puedan más cortar e si cortaren después de acoteado *que* paguen çinquenta mrs. e si *quesieren* llevar lo *que* touiren cortado ante *que* gelo coteen e *beden que non* les puedan llevar por la dicha lenna más de quatro mrs. e seys dineros por cada carga de quantas llebaren e *que* con *aquello* puedan llevar lo *que* touieren cortado e *que* esto no se pueda cotear *nin* llevar saluo quando fueren fallados en los dichos montes tanto *que* ellos *non* lieuen lenna para vender e dizen⁴⁰.

Es importante dejar constancia de que en 1403, entre los vecinos demandados, figuran los de Barrios de Colina y Atapuerca, pues cincuenta años después éstos serán concejos demandantes por la misma razón. Esto nos lleva a plantear la hipótesis de que en este periodo Barrios adquirió los montes de San Millán y de Santillán y Atapuerca, el de Mataterrazos mediante algún tipo de acuerdo con el monasterio de San Juan de Ortega; recordemos que en 1152 Alfonso VII amplió el término donado a Juan de Quintanaortuño, fundador del hospital y monasterio de San Juan de Ortega, donándole la “casa” de Terrazos que es a la que corresponde este territorio⁴¹. Como fruto de un acuerdo más, este monasterio cedió al concejo de San Juan de Ortega, lugar nacido a su sombra y de su señorío, la posesión de tres montes poco extensos, que debían sumar 110 fanegas, aunque sólo tenía “el permiso de cortar y desbrozar la leña alta (...) con la pensión de que siempre que se ha de ir a cortarlo hemos de pedir lizenzia al prior de dicho monasterio”⁴².

De este modo, en los conflictos posteriores el protagonista ya no sería el monasterio de San Juan de Ortega, sino todos los concejos que tenían montes en propiedad en los Montes de Oca. Los concejos de Atapuerca, Quintanilla del Monte, Agés, Santovenia, Los Barrios de Colina, Villamórico, Villascusilla e Hiniestra demandaron a los de Fresno de Rodilla, Olmos de Atapuerca y Quintanapalla por-

⁴⁰ AChV, *Pergaminos*, Caja 2-1, fols. 128 r. y vº y 134.

⁴¹ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: “El Monasterio de San Juan de Ortega...”, op. cit., pp. 346-347. Es posible que estos concejos tuvieran algún derecho tradicional y no escrito sobre estos montes que se sancionó mediante este tipo de acuerdos, al igual que ocurría con los concejos de Valdeagés que conservaron su monte amojonado en propiedad.

⁴² Asiento del concejo. ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 1.776.

que éstos pretendían que se guardara en el cotear y penar la costumbre antigua.

En 1453 ambas partes llegaron a un primer compromiso sobre este asunto por el que Juan *Martínez*, cura de *Quintanapalla*, y Alfonso Ruiz de Olmos, vecino de *Atapuerca*, dictaron una primera sentencia arbitraria por la que se ratificó la costumbre antigua y la cuantía de las penas establecidas en ella. El debate, en este caso, estuvo en la forma de cotear y penar que podía aplicar el montanero, al que se impide cotear fuera del monte y “haçer fuerça” a los vecinos de Olmos, *Quintanapalla* y *Fresno*, en este caso bajo la pena de 50 mrs., pena que se impone también al vecino de estos pueblos que se resista a pagar la multa o dar prenda. El segundo punto de fricción estuvo en la prohibición a los vecinos de “Olmos e *Fresno* e *Quintanapalla* non sean osados de llevar a *Burgos* a vender *lenna* alguna de lo *que* así leuare e sacare de los dichos montes”; la pena era de 100 mrs. por carga, reservándose en caso de sospecha el derecho a hacer pesquisa sobre ello. Por la misma razón, en caso de ser prendados de noche, las penas serían dobladas.

Esta sentencia arbitraria tuvo un devenir bastante aciago. Primero no se aplicó, después y para darla más fuerza fue ratificada uno a uno por los concejos demandantes y, aún con todo, siguió sin ser respetada. El clima creado fue tan tenso que en 1476, al poco de subir los RR. CC. al trono y cuando éstos estaban en *Burgos*, los concejos de Olmos, *Quintanapalla* y *Fresno* pusieron demanda quejándose de que *Atapuerca* y los otros concejos desde hacía uno o dos años les impedían “cortar *nin* llebar *lenna* de los dichos sus montes pagando el dicho coto siendo coteados segund la forma de la dicha sentencia *nin* en otra manera alguna e *que* los auían descargado e tomado la *lenna* fuera de los dichos montes muchas vezes sin los auer fallado *nin* coteado dentro de los dichos montes *nin* de alguno de ellos e las tan tomado e tienen çiertas prendas. E caso *que* los dichos de Olmos e *Fresno* e *Quintanapalla* querían pagar el dicho coto siendo fallados e coteados en qualquier de los dichos montes non les consienten sacar *nin* leuar la dicha *lenna* e *que* les auían tomado muchas prendas e bienes e *que* les auían fecho otros males e dannos contra el thenor e forma de la dicha sentencia arbitraria”, de lo que acusaban en particular a “*Martín* de Para, vezino de *Santo Venna*, e *Martín* de *Villamórico*, vezino de *Villamórico*, e *Martín* de *Villa Franca*, vezino de *Sant Iohan* de *Ortega*, e *Alfonso*, fijo de *Pero Ruyz*, e *Alfonso Ruyz*, vezi-

no de Hiniestra, e Iohan de Salinas e Fernand Gómez, vezinos de Los Varrios, e Fernando, fijo de Iohan de Olmillos, e Pero Andrés e Iohan de Río, vezinos del dicho lugar de Quintanilla, e Alfonso Hortiz, vezino de Villaescusilla”, por lo que pedían que se les mantuviese en “su posesión e costunbre en *que* dixeron *que* estauan de *tiempo* ynmemorial de cortar e traer lenna de los dichos montes pagando el dicho coto seyendo ende fallados e *non* en otra manera”. En su respuesta, Atapuerca y los demás concejos demandados daban por nula la concordia de 1453 porque siendo “vasallos solariegos de iglesias e monesterios cuyos heran los dichos logares con sus términos e montes” la habían otorgado y ratificado sin su licencia, dando para el incumplimiento de los capítulos de la concordia toda clase de excusas, aunque el fondo de su postura estribaba en la reivindicación de la propiedad plena de los montes y la exigencia de actualizar las penas de acuerdo a la inflación habida en este periodo:

los montes están en sus términos de cada vno de los dichos lugares e *que* son suyos e *que* ellos pueden defender e bedar *que* ninguno entre en los dichos montes e *que* si entrare le puedan punir e penar *como* *quesiere* como a furtadores e *que* si algún *tiempo* les fue llebado el dicho coto de los dichos seys dineros e por la lenna quatro mrs. e seys dineros de cada carga *que* *quesiesen* llevar *que* entonces valía la carga de lenna tres blancas e valía vn real siete mrs. de manera e por pena de vna carga de lenna se pagaba lo *que* valía tres cargas de lenna e más⁴³.

El pleito se alargó hasta que las partes dieron poder al doctor Juan de la Torre y al licenciado Gonzalo de Torres, como jueces árbitros, y a Andrés López de Castro, alcalde mayor de Burgos y del Consejo Real, como tercero, que en 1488 dictaron sentencia arbitraria⁴⁴. Básicamente, se mantiene el mismo tipo de penas que las establecidas en la concordia de 1453 y que eran las de la “costumbre antigua”, pero actualizadas, según demandaban los concejos propietarios de los montes. Así, los 6 dineros de coto por entrar a cortar leña, dado que esta moneda ya no estaba en uso, se convierten en 4 cornados a razón de una blanca por cada cinco dineros. Los 20 mrs. por carga de leña que quisieren llevar una vez prendados en el monte pasan a ser 1/3

⁴³ AChV, *Pergaminos*, Caja 2-1, fol. 128 vº.

⁴⁴ 1488, junio, 23. Burgos. Ante García Ferrández de Buezo, escribano. Sentencia arbitraria. AChV, *Pergaminos*, Caja 2-1, fols. 135-137 vº.

de real de plata –el “valor *que* oy son fechos los reales *que* es de ley de honçe *ducados* e *quatro granos* de ellos pesan vn marco sesenta y siete reales”–. Se mantienen las otras penas.

Se añade un aspecto más en el modo de prender. Si en 1453 sólo podía hacerse dentro del monte, ahora bastaba con que el montanero “de palabra e a voces lo coteare donde *quiera que* él estouiere (...) e *que* el coteado oya la voz del coteador”.

Se declara que “segund la verdad la dicha costumbre (...) por razón *que* la tierra es fría e los dichos logares de Olmos e Frexno e Quitanapalla tyenen poca lenna e se ha sofrido porque ellos tengan más prouisión de lenna para sus casas propias” permitirles coartar leña con multas moderadas, pero no para ningún otro fin. Así, se insiste mucho más ampliamente que en 1453 en prohibir el que corten leña para venderla en Burgos o cualquier otro lugar (50 mrs. por carga la primera vez y 100 la segunda) y se mantiene a Atapuerca y los otros concejos dueños de los montes el derecho a hacer pesquisa en Quintanapalla, Olmos y Atapuerca cuando sospecharen que han vendido la leña; además, se prohíbe ahora el que vayan acompañados con vecinos de otros lugares a cortar leña (50 mrs.). En fin, se imponen penas dobladas cuando se les prenda de noche.

El acceso de Quintanapalla, Fresno de Rodilla y Olmos de Atapuerca a los Montes de Oca se resolvió definitivamente en 1517 en que Villafranca Montes de Oca les cedió su monte de Monterrey para que

puedan entrar y entren salbos y seguros syn pena ni calupnia alguna con sus personas e vestias e carros carretas en el dicho monte de Monte Rey solamente a cortar e roçar las lennas y maderas que en el dicho Monte Rey obiere e abía por tiempo o tienpos hasta a do e segund se contiene por los dichos mojones e apeamiento que darriua haze minción que se entiende que los dichos conçejo e veçinos e moradores de ellos no han de tener la dicha entrada en el dicho Monte Rey salbo solamente a cortar e roçar las leñas e maderas que en él oviere e hallaren por tiempo que no se an de entremeter en pasto ni en guarda ni en prender ni en otra cosa alguna más de lo susodicho syno *que* la dicha villa e tierra *comme senhora* propietaria del dicho Monte Rey e aya e pueda prender e castigar a los que en el dicho Monte Rey entraren a cortar o (*fol. 3*) roçar de fuera parte de los dichos tres conçejos.

La cesión de este monte para la corta de leña se hacía, previo pago de 1.600 mrs. que los tres concejos debían “del montazgo de los años pasados”, por un censo enfitéutico de 7 fanegas de trigo de la medida de Ávila puesto en casa del juez –más tarde del alcalde– de Quintanapalla por San Miguel de cada año adonde Villafranca quedaba obligada a ir a cobrarlo⁴⁵.

En 1500 estalló otro conflicto entre Villafranca Montes de Oca y sus aldeas con Santa María del Invierno y Piedrahita, pertenecientes en lo civil a la jurisdicción de Belorado, por los aprovechamientos de leña en el monte de Monterroso (1503)⁴⁶. Según denunciaban éstos últimos, un mes atrás “los conçejos e *ommes* buenos de Billafranca e sus aldeas e muchos de los vecinos de ellos ynjusta e no deuydamente e contra voluntad de los dichos conçejos de Santa María e de Pedrahita fueron al dicho Monte Rosa con mano armada e *que* lleuaron de él cinco acémilas e vna borrica, que son de Iohan Delgado e Iohan Pascual e Bartolomé de Pierahita, *vecinos* de los dichos logares, con todos sus aparejos, por que después acá an fecho e fazen a los *vecinos* de los dichos logares e otros muchos agrauios perturbándoles la posesión del dicho monte”⁴⁷. Villafranca les restituyó las acémilas después de dejar como prenda “vna taça de plata” de marco y medio o dos marcos de peso, quedándose también con dos aparejos y “dos pares de lazos” que entonces les tomaron. Andrés de Palacios, alcalde de Burgos, como juez de comisión nombrado por el Consejo Real, ordenó a Villafranca restituir las prendas iniciándose entonces el pleito por la posesión del monte.

Entonces, Santa María del Invierno y Piedrahita pusieron demanda formal a Villafranca-Montes de Oca y sus aldeas en base a tres aspectos:

⁴⁵ 1517, mayo, 26. Villafranca (Monterrey). Primero se apea el monte siguiendo 22 mojones que ya delimitaban al monte de Monterrey. Archivo Municipal de Quintanapalla, doc. 779.

⁴⁶ 1503, mayo, 8. Valladolid. Ejecutoria del pleito litigado por el concejo, justicia y regimiento de Santa María del Invierno (Burgos), con el concejo, justicia y regimiento de Villafranca Montes de Oca (Burgos), sobre aprovechamiento de términos. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, C. 179,36

⁴⁷ 1501, enero, 14. Valladolid. Comisión del Consejo Real al corregidor de Burgos para la restitución de prendas a Santa María del Invierno y Piedrahita. AGS, RGS, 150101,340.

- El monte es un término amojonado y separado de los de Villafranca-Montes de Oca: “auía por linderos de la vna parte término del lugar de Çerratón, aldea de Villafranca, e de la otra parte término que llaman la Baqueriza e de la otra parte término del lugar de Valdefuentes e de la otra parte término monte del lugar de Erraya, el qual dicho Monterroso <era> limitado e apartado sobre sí por los mojones segund el primer mojón que estava puesto delante la laguna de dicho monte e de allí yva a otro mojón que estaua en la punta del monte Çerratón por vna ladera abaxo e de allí yva por la dicha ladera abaxo a otro mojón que estaua en la ladera de dicho valle e de allí yva por vna hoyada adelante de mojón a mojón fasta llegar al comino que yva de Çerratón a Valdefuentes por ençima del valle de Valdetrillos el camino arriba de mojón en mojón fasta la laguna que está ençima e llega al camino que va de Çerratón a Valdefuentes e ba el camino abaxo que va de Arraya [a] Ahedillo e de allí va por el mismo camino e buelue abaxo orilla de dicho camino fasta llegar al primer mojón que está en la laguna susodicha”.
- Ambos concejos tenían posesión inmemorial de cortar leña y paçer con sus ganados.
- Ponían “guardas e montaneros para le guardar e preñar e auían preñado en él a todas las personas foranas que en él entrasen a cortar o paçer o a fazer danno que non fuesen vecinos de los dichos lugares, sus partes, e entrasen syn su liçençia e consentimiento (...), saluo que los vecinos del dicho lugar de Çerratón los permitían paçer con sus ganados con que non podiesen cortar nin roçar nin fazer en él otra cosa alguna”.

Los dos concejos pedían que no los molestasen más negándoles la posesión y que les pagasen 5.000 mrs. en que tasaban el daño que habían recibido. En sus respuestas, Villafranca negaba tal posesión alegando que “estaua metido e incorporado” dentro de sus términos. La sentencia del juez de comisión fue favorable a Santa María del Invierno y Pidedrahita, aunque los condenó en costas y mantuvo a Villafranca y sus aldeas en la posesión de paçer de día y de noche en el monte. Apeló Villafranca ante la Chancillería de Valladolid que dio sentencia de vista confirmando la del juez de comisión.

Con un carácter un tanto marginal encontramos conflicto entre la Junta de Valdeagés y el concejo de Villasur de Herreros que firma-

ron dos sentencias compromisarias en 1459⁴⁸ y 1502⁴⁹, que estuvieron en vigor hasta 1650. Básicamente eran un intercambio de pastos, convenientes para Villasur, por leña, imprescindible para la Junta de Valdeagés. La Junta de Valdeagés y el concejo de Villasur se tenían intercambiados como “alcances” para el ganado mayor –el ganado menor y los cerdos estaban completamente excluidos– con penas moderadas, si fuera prendado, el monte de la primera por el monte de Costorrios que pertenecía al segundo. Como el término de Valdeagés era mucho mejor y más próximo a Villasur por lo que su ganado aprovechaba más el alcance que recibía, en compensación las concordias permitían a la Junta de Valdeagés cortar leña en el monte de Costorrios, aunque si eran prendados dentro del monte deberían pagar en pena 10 mrs. por cada carga de leña y 50 mrs. por “qualquiera madera tosca”⁵⁰.

Conviene dejar constancia de que, aunque con menos frecuencia, se produjeron conflictos importantes por el aprovechamiento de leña en otros montes próximos a Burgos. En 1535 los vecinos de Villamiel de la Sierra demandaron a su señor Diego Gómez Salinas de Villandrando, conde de Salinas, entre otras razones, porque les obligaba a llevar doce carretadas de leña a Burgos a casa de uno de sus criados y porque su mayordomo cortaba leña de sus montes, lo que justificaban simplemente en la posesión inmemorial; en 1552 la Chancillería de Valladolid libró una ejecutoria que acababa con todos estos abusos, aunque le permitía cortar dos carretadas de leña a la semana, eso sí, trasportándola por su cuenta⁵¹.

⁴⁸ 1459, mayo, 31. Ante Juan García de Ahumada y Juan González de Aranda, escribanos reales. Sentencia dada por Juan Fernández de Benito y Juan Fernández de Miguel, vecinos de Villafranca-Montes de Oca y jueces árbitros nombrados por ambas partes.

⁴⁹ 1502, febrero, 4. Galarde. Ante Juan Sáez de Villafranca, escribano real. Sentencia compromisaria dada por Juan de Soto, Francisco López, Juan Alonso y Martín Fernández de Brieva, jueces árbitros.

⁵⁰ Referencias en AHPBu, *Protocolos Notariales*, leg. 1.140, fols. 69-70 vº. y 321-331 vº.

⁵¹ URCELAY GAONA, Hegoi: *Los Sarmiento, condes de Salinas: Orígenes y elevación de una nueva clase señorial. Siglos XII-XVI*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2009, pp. 451-452.

EPÍLOGO. LA CRISIS DE LOS ACUERDOS DE HACIA 1500 Y LOS NUEVOS CONFLICTOS

En 1650 la Junta de Valdeagés y el concejo de Villasur de Herreros estaban envueltos en un nuevo pleito ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla que se resolvió, como otros anteriores, mediante una sentencia compromisaria dada por el Ldo. Pedro de Pineda, presbítero en Villorobe, el Ldo. Juan de Colina Ruiz, cura beneficiado en Atapuerca, Juan Sáenz, alcalde ordinario de Arlanzón, y Pedro Pascual, alcalde de la Hermandad de Montes de Oca y vecino de Santa María del Invierno⁵².

El conflicto se originó, al parecer, por demanda de Villasur de Herreros que pretendía que estaba prescrito, por falta de uso, el derecho de la Junta de Valdeagés de llevar leña de su monte de Costorrios, por lo que prendaron a cuatro hombres cortando una carga de leña y los llevaron a Villasur manteniéndolos presos en la villa y, después, en la cárcel del Adelantamiento quince días. Además, Villasur quería que su ganado mayor entrase libremente en todo tiempo del año en el término de la Junta de Valdeagés sin ninguna clase de pena. El problema era bien sencillo; Villasur se había acostumbrado a que los vecinos de la Junta de Valdeajés no entraran en su monte a cortar leña y, además, venía disfrutando los pastos del alcance que le daba la Junta sin pagar pena alguna, pero Villasur había orientado su economía a la explotación de sus montes para la producción de carbón que después vendía en Burgos.

La sentencia arbitraria, que comprendía catorce artículos, se centra fundamentalmente en las cuestiones de los pastos y la leña:

- Se declaran “alcances” para el ganado mayor –vacas y yeguas– que se intercambian ambas partes el término de Valdeagés y el monte de Costorrios⁵³. El ganado mayor que pasare de estos alcan-

⁵² 1650, febrero, 24. Poder de la Junta de Valdeagés y sentencia compromisaria. AHPBu, *Protocolos Notariales*, leg. 1.140, fols. 69-70 vº. y 321-331 vº.

⁵³ 2. “Yten declaramos que los vecinos y moradores de dicha uilla de Villa Sur de Herreros que son y serán puedan andar con sus ganados mayores de bacas y yeguas de noche y de día en todo tiempo del año echando y lebantando, paciendo las yerbas y bebiendo las aguas por uía de alcance en los términos propios de dicha Junta de Baldeajés desde el término que se dice Monte Rey, que es de la uilla de Villafraanca-Montes de Oca y su tierra, asta el término propio de la uilla de Arlanzón y la suya que lo señala y amojona el camino real que biene de Uillafranca asta dar en el

ces, hasta las 16 cabezas pagaría de pena 2 mrs. por cabeza de día y de noche y por encima de ellas 1 r. de día y 2 rs. de noche “por almajén”. El ganado menor tendría en todos los términos de la parte contraria hasta las 20 cabezas una pena de 2 rs. de día y 4 de noche y a partir de dichas cabezas el doble. Cuando hubiere “grana” en los montes no podría entrar ningún ganado de la parte contraria desde San Miguel (29 de septiembre) a San Andrés (30 de noviembre); el ganado menor hasta las 16 cabezas pagaría por cabeza 2 mrs. de día y 4 de noche y a partir de ellas el doble y el ganado mayor pagaría la misma pena hasta 16 cabezas y a partir de ellas 1 r. por rebaño día y 2 de noche.

· Se permitía a los vecinos de la Junta de Valdeagés cortar leña en Costorrios⁵⁴, pero según podaban los de Villasur –“una rama de cada roble”– y asegurándose que lo que podasen fuese para el consumo de sus hogares y no para comercializarlo por lo que, una vez cargada la leña, “la a de llevar al lugar donde fuere vecino o morador en dicha Junta sin la descargar en el camino ni en otra parte para boluer por otro”; en este caso, la pena sería de 10 mrs. si fuere prendado en el monte con la carga de leña y nada si lo fuese fuera del monte, según se estableció en la concordia de 1502, que ya era una pena muy reducida; en cambio, “si descargare vna carga y boluiere por otra para hacer pila”, es decir, amontonando la leña en un lugar para después llevarla a vender, la pena se incrementaba hasta 2 rs. por carga tanto si eran prendados dentro del monte como fuera. Quedaba completamente prohibida la corta de cualquier otro tipo de leña con pena de 150 mrs. por carga, 500 por carretada y 1.000 por cada pie de árbol más la pérdida de la leña o madera.

río de Balde Carros y en toda esta cuesta todo que asta aquí an tenido por alcance. Y los vecinos y moradores de los lugares de dicha Junta en todo tiempo del año echando y lebandado, paciendo las yerbas y bebiendo las aguas por uía de alcance en los términos propios de dicha uilla de Villasur de Herreros desde el camino que sale de la çerrada de Biçara el camino arriua asta dar en el término propio de Vzquiça y el camino de la Laguna de Robredo que va de Úzquiça todo lo que fuere término propio de Villasur hacia Costorrios. En las quales dichas alcances puedan dichas partes andar con dichos ganados mayores de bacas y yeguas salbos y seguros de noche y de día en todo tiempo del año sin contradición de persona alguna”.

⁵⁴“declaramos que los vezinos y moradores de los lugares de dicha Junta que agora son y serán puedan podar en el monte propio de Uilla Sur desde el agua del arroyo de Biçar contra el monte de las Velgas todo lo que fuere de Uillasur que llaman Costorrios”.